

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Designar como representantes de la CARM en la Comisión Municipal de Deslinde del Ayuntamiento de Abanilla y, en las que se constituyan en los Ayuntamiento de Jumilla, Yecla, Fortuna y Santomera, para la verificación de las operaciones de demarcación, deslinde y amojonamiento de la línea divisoria de los términos municipales de estos Ayuntamientos de la Región con los correspondientes de la Comunidad Valenciana, a los siguientes funcionarios:

- , en su calidad de Jefa de Servicio de Asesoramiento a las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.
- , en su condición de Ayudante
 Técnico, Servicio de Cartografía de la Dirección General del Territorio y
 Arquitectura, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- , en su condición de Técnico de Apoyo, Servicio de Cartografía de la Dirección General del Territorio y Arquitectura, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo a los Ayuntamientos interesados, así como a la Diputación de Alicante y al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



Expte 21INF0046/MRM

INDICE DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE

Propuesta de Nombramiento de representantes de la CARM para participar en las Comisiones Municipales de Delimitación municipal, entre municipios de la CARM (Yecla, Abanilla, Jumilla, Fortuna y Santomera) y de la Comunidad Autónoma Valenciana (Villena, Pinoso, Algueña, Orihuela, Benferri).

- 1.-Propuesta al Consejo de Gobierno.
- 2.- Informe Jurídico de la Secretaría General de Presidencia, Turismo y Deportes.
- 3.- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Abanilla, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2021, por el que se nombra la Comisión Municipal de deslinde para la verificación de las operaciones de demarcación, deslinde y amojonamiento en la línea divisoria de los municipios de la Comunidad Valenciana: Pinoso, Algueña, Orihuela en su pertenencia al campo de la Murada y Barbarroja, Benferri y Orihuela .
- 4.- Informe jurídico emitido por el Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales de la CARM, de 15 de abril de 2021.
- 5.- Comunicación Interior de 26 de enero de 2021, por la que se solicita a la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras la determinación de dos funcionarios especialistas en materia cartográfica que actúen como representantes de la CARM en las Comisiones de deslinde de los municipios afectados.
- 6.- Comunicación Interior de la Dirección General del Territorio y Arquitectura, de fecha 9 de abril, indicando los funcionarios que han de ser nombrados por la CARM en las Comisiones municipales.
- 7.- Propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, de fecha 15 de abril de 2021, firmada por el Director General de Administración Local sobre nombramiento de representantes de la CARM en la Comisiones municipales de deslinde.
- 8.- Oficio de la D.G. del Instituto Geográfico Nacional, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.



AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AUTONÓMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA PARTICIPAR EN LAS COMISIONES MUNICIPALES DE DELIMITACIÓN MUNICIPAL ENTRE MUNICIPIOS DE LA CARM (YECLA, JUMILLA, ABANILLA, FORTUNA Y SANTOMERA), Y DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (VILLENA, PINOSO, ALGUEÑA, ORIHUELA, BENFERRI).

Con fecha 22 de enero de 2021, tuvo entrada en el Registro Electrónico de la CARM escrito remitido por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN), relativo a la delimitación municipal entre municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comunidad Valenciana.

En el mismo se indicaba que, en el marco del Sistema Cartográfico Nacional y de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través del Instituto Geográfico Nacional se contempla para la producción, actualización e intercambio de información geográfica, entre otras actuaciones, la cooperación en delimitaciones territoriales; realizándose una prueba piloto que permite establecer el procedimiento técnico y jurídico a seguir para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite entre municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus comunidades autónomas colindantes.

De esta manera, se pretende inscribir en el Registro Central de Cartografía una línea límite suficientemente precisa para su representación en la cartografía oficial y su uso en aplicaciones catastrales, planes de ordenación urbana, etc.

Así, se han realizado trabajos de recuperación y mejora geométrica de varias límeas límite municipales, en concreto, de:

- Yecla (Murcia)-Villena (Alicante)
- Yecla (Murcia)-Pinoso (Alicante)
- Jumilla (Murcia)-Pinoso (Alicante)
- □ Abanilla (Murcia)-Pinoso (Alicante)
- □ Abanilla (Murcia)-Algueña (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-con Orihuela en su pertenencia Campo de la Murada y Barbarroja (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-Benferri (Alicante)
- □ Abanilla (Murcia)-Orihuela (Alicante)
- □ Fortuna (Murcia)-Orihuela (Alicante), que incluye mojón común al término municipal de Santomera (Murcia).



Con estos trabajos se han obtenido las coordenadas geográficas precisas de todos los mojones, concretando geográficamente el trazado del límite entre mojones, sin que en ningún caso, suponga la alteración de las líneas límite municipales desde un punto de vista jurídico, otorgando a las mismas únicamente precisión geométrica.

A la vista de ello, con fecha 26 de enero de 2021, la Dirección General de Administración Local, cursó oficio a los Ayuntamientos de Yecla, Jumilla, Abanilla, Fortuna y Santomera, informándoles de todo lo anterior, a la vez que se les instaba para que, en un plazo inferior a dos meses, sus correspondientes Plenos adoptaran el pertinente acuerdo por el que constituyeran las Comisiones de Deslinde municipales, dado que, una vez analizada la documentación entregada por el Instituto Geográfico Nacional, en la reunión del mes de enero, se debería proceder a la firma del correspondiente Acta de conformidad.

Con fecha 8 de abril, el Ayuntamiento de Abanilla ha remitido a esta Consejería el acuerdo adoptado por el Pleno de 31 de marzo, por el que se nombra la Comisión Municipal para la verificación de las operaciones de demarcación, deslinde y amojonamiento de la línea divisoria de dicho término municipal, con los pertenecientes a la provincia de Alicante: Pinoso, Algueña, Orihuela en su pertenencia Campo de La Murada y Barbarroja, Benferri, y Orihuela. Todas ellas practicadas por el IGN, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del RD 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas; y, a fin de que se proceda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la designación de sus representantes que se incorporaran a la misma.

No obstante, se encuentran pendientes de comunicar a esta Dirección General los acuerdos de constitución de las Comisiones de Deslinde del resto de Ayuntamientos interesados.

Al hilo de lo anterior, igualmente se remitió Comunicación Interior a la Consejería de Fomento e Infraestructuras interesando de la misma la designación de dos funcionarios especialistas en materia de cartografía que actúen como representantes de esta Comunidad Autónoma en las Comisiones de Deslinde de los Ayuntamientos de la Región que se hayan afectados, habiéndose obtenido respuesta con fecha 12 de abril, y recayendo la designación en:

- , en su condición de Ayudante Técnico, Servicio de Cartografía de la Dirección General del Territorio y Arquitectura, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- , en su condición de Técnico de Apoyo, Servicio de Cartografía de la Dirección General del Territorio y Arquitectura, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Al amparo de todo lo expuesto, atendidas las consideraciones del Informe Jurídico del Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales de fecha, 15 de Abril de 2021 sobre las actuaciones de verificación de líneas divisorias llevadas a cabo por el IGN, y considerando

lo señalado por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, y por el art. 2.2 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, en ejercicio de las funciones que me atribuye el art. 1 del Decreto 53/2001, de junio, y el art. 1 del Decreto nº 43/2021, de 9 abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

PROPONGO AL CONSEJO DE GOBIERNO

PRIMERO: Designar como representantes de la CARM en la Comisión Municipal de Deslinde del Ayuntamiento de Abanilla y, en las que se constituyan en los Ayuntamiento de Jumilla, Yecla, Fortuna y Santomera, para la verificación de las operaciones de demarcación, deslinde y amojonamiento de la línea divisoria de los términos municipales de estos Ayuntamientos de la Región con los correspondientes de la Comunidad Valenciana, a los siguientes funcionarios:

, en su calidad de Jefa de Servicio de
Asesoramiento a las Entidades Locales de la Dirección General de Administración
Local, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.
, en su condición de Ayudante Técnico, Servicio
de Cartografía de la Dirección General del Territorio y Arquitectura, de la Consejería
de Fomento e Infraestructuras.

, en su condición de Técnico de Apoyo, Servicio de Cartografía de la Dirección General del Territorio y Arquitectura, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo a los Ayuntamientos interesados, así como a la Diputación de Alicante y al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.

Murcia. Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES
Marcos Ortuño Soto

copia aufeiria imprimible de un documento eletrónico administrativo arciviado por la Comunidad Auforoma de Murtia, según artículo 27,3.3, de la Ley 39/2015. Las firmantes v las fetas de firma se muesitan en los recoudos

puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Vicesecretaría

INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Administración Local

REF: 21INF0046/MRM

ASUNTO: Nombramiento de representantes de la CARM para participar en las Comisiones Municipales de Delimitación municipal, entre municipios de la CARM (Yecla, Abanilla, Jumilla, Fortuna y Santomera) y de la Comunidad Autónoma Valenciana (Villena, Pinoso, Algueña, Orihuela, Benferri).

En el asunto de referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

- La Dirección General de Administración Local ha remitido con fecha 20 de abril de 2021, a efectos de su informe y posterior elevación al Consejo de Gobierno, expediente relativo a la designación de representantes de la Comunidad Autónoma para participar en las Comisiones de verificación de las operaciones de demarcación, deslinde y amojonamiento de la línea divisoria que están siendo llevadas a cabo por el Instituto Geográfico Nacional entre municipios de la Región de Murcia (Yecla, Jumilla, Abanilla, Fortuna y Santomera) y la Comunidad Autónoma Valenciana (Villena, Pinoso, Algueña, Orihuela, Benferri). Dicho expediente incorpora la siguiente documentación:
- 1.- Oficio de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 21 de enero de 2021, dirigido a la Dirección General de Administración Local (DGAL), en la que se informa de los trabajos de recuperación y mejora de las líneas límite interautonómicas que van a realizarse.
- 2.- Oficio de la DGAL dirigido a la Alcaldesa de Jumilla, de fecha 26 de enero de 2021, dándole traslado del escrito remitido por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- 3.- Oficio de la DGAL dirigido al Alcalde de Yecla, de fecha 26 de enero de 2021, dándole traslado del escrito remitido por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- 4.- Oficio de la DGAL dirigido al Alcalde de Abanilla, de fecha 26 de enero de 2021, dándole traslado del escrito remitido por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- 5.- Oficio de la DGAL dirigido a la Alcaldesa de Fortuna, de fecha 26 de enero de 2021, dándole traslado del escrito remitido por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- 6.- Oficio de la DGAL dirigido a la Alcaldesa de Santomera, de fecha 26 de enero de 2021, dándole traslado del escrito remitido por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c,) de la Ley 39/2015. Los firmantes v las fectuas de firma se muestran en los recuadros Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (C



Secretaría General

- 7.- Comunicación Interior de 26 de enero de 2021, por la que se solicita a la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras la designación de dos funcionarios especialistas en materia cartográfica que actúen como representantes de la CARM en las Comisiones de deslinde de los municipios afectados.
- 8.- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Abanilla, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2021, por el que se nombra la Comisión Municipal de deslinde para la verificación de las operaciones de demarcación, deslinde y amojonamiento en la línea divisoria de los municipios de la Comunidad Valenciana: Pinoso, Algueña, Orihuela en su pertenencia al campo de la Murada y Barbarroja, Benferri y Orihuela.
- 9.- Informe jurídico emitido por el Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales de la CARM, de 15 de abril de 2021.
- 10.- Comunicación Interior de la Dirección General del Territorio y Arquitectura, de fecha 9 de abril, indicando los funcionarios que han de ser nombrados por la CARM en las Comisiones municipales.
- 11.- Propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, de fecha 15 de abril de 2021, firmada por el Director General de Administración Local sobre nombramiento de representantes de la CARM en la Comisiones municipales de deslinde.
- 12.- Borrador de propuesta al Consejo de Gobierno, a suscribir por el Excmo. Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes sobre el asunto de referencia.
- 13.- Borrador del acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

Con fecha 22 de enero de 2021, tuvo entrada en el Registro Electrónico de la CARM escrito dirigido a la Dirección General de Administración Local remitido por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN), relativo a la delimitación municipal entre municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comunidad Valenciana.

En el mismo se indica que, en el marco del Sistema Cartográfico Nacional y de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través del Instituto Geográfico Nacional, para la producción actualización e intercambio de información geográfica, se contempla, entre otras actuaciones, la cooperación en delimitaciones territoriales; realizándose una prueba piloto que permite establecer el procedimiento técnico y jurídico a seguir para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite entre municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus comunidades autónomas colindantes.

De esta manera se pretende inscribir en el Registro Central de Cartografía una línea límite suficientemente precisa para su representación en la cartografía oficial y su uso en aplicaciones catastrales, planes de ordenación urbana, etc.

Sí se han realizado trabajos de recuperación y mejora geométrica de varia líneas límite municipales, en concreto de:

- -Yecla (Murcia)- Villena (Alicante).
- -Yecla (Murcia)- Pinoso (Alicante).
- -Jumilla (Murcia)- Pinoso (Alicante).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo acchivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.C) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

pwede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Secretaría General

- -Abanilla (Murcia) Pinoso (Alicante).
- -Abanilla (Murcia)-Algueña (Alicante).
- -Abanilla (Murcia)-con Orihuela en su pertenencia Campo de la Murada y Barbarroja (Alicante).
- -Abanilla (Murcia)-Orihuela (Alicante).
- -Fortuna (Murcia)- Orihuela (Alicante), que incluye mojón al término municipal de Santomera (Murcia).

Con estos trabajos se han obtenido las coordenadas geográficas precisas de todos los mojones, concretando geográficamente el trazado del límite entre mojones, sin que en ningún caso, suponga alteración de las líneas límite municipales desde un punto de vista jurídico, otorgando a las mismas únicamente precisión geométrica.

Consta en el expediente la constitución de la Comisión Municipal para la verificación de las operaciones de demarcación, deslinde y amojonamiento de la línea divisoria del término municipal de Abanilla, el 8 de Abril de 2021. Sin embargo, no consta la Comunicación a la Dirección General de Administración Local de las comisiones de deslinde del resto de los ayuntamientos interesados: Yecla, Jumilla, Fortuna y Santomera.

II. LEGISLACIÓN

- 1.-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- 2.- Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (LRLRM)
- 3.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- 4.- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- 5.- Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas.
- 6.- Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.
- 7.- Decreto nº 43/2021 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. En relación con el procedimiento de deslinde.

A pesar de que las actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana no constituyen en puridad un procedimiento de deslinde, sino que se trata de verificaciones de divisiones territoriales a llevar a cabo por el Instituto Geográfico Nacional, en el marco del sistema Cartográfico Nacional y de la colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la recuperación y mejora geométrica de líneas límite jurisdiccionales de términos municipales con los municipios de la Comunidad Valenciana; entendemos que dada la naturaleza de las mismas es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de los términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas para la verificación de las operaciones de demarcación, deslinde y amojonamiento que pretenden llevarse a cabo.



Secretaría General

En dicho Real Decreto se prevén dos procedimientos, uno de mutuo acuerdo y otro distinto en caso de divergencias.

"Artículo 2. Procedimiento de mutuo acuerdo.

- 1. Para la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales, el Pleno de cada uno de los Ayuntamientos afectados por la línea divisoria nombrará una comisión compuesta por el Alcalde y 3 Concejales, los cuales, con el Secretario de la Corporación y el perito que designe el Ayuntamiento, verificarán la operación de que se trate (...).
- Dicha designación se comunicará por cada Ayuntamiento a su Comunidad Autónoma (...) para que , en un plazo de 15 días, procedan a designar cada una de ellas, hasta un máximo de 3 representantes, que se incorporarán a la correspondiente comisión de deslinde. Se entenderá que aquéllas renuncian a su derecho si no designan a sus representantes en el plazo indicado.
- 3. Además de los integrantes de las citadas comisiones, al acto de realización material del deslinde asistirán únicamente, por cada municipio, dos personas que por su avanzada edad y acreditado juicio puedan justificar el sitio en el que estuvieron los mojones o señales divisorias, los propietarios de los terrenos que haya que atravesar el deslinde y las fuerzas de seguridad que hayan de garantizar el mantenimiento del orden.

4. (...)"

Por otra parte, respecto de las circunstancias que pudieran derivarse de la incomparecencia de alguna de las comisiones al acto de deslinde, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 4 del citado Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, cuya consecuencia más importante es sin duda que para las operaciones de campo que tenga que practicar el Instituto Geográfico Nacional convocadas por la Dirección general de Administración Local, se llevarán a cabo igualmente. Estableciendo asimismo un procedimiento que recoge los distintos supuestos de no asistencia o disconformidad con el dictamen de la comisión y de los ingenieros, con el fin de promover el informe propuesta del Instituto Geográfico Nacional.

Asimismo, el artículo 5 recoge los efectos de la no celebración de las sesiones plenarias de los Ayuntamientos afectados, en virtud del cual se entenderá que el deslinde produce los efectos del silencio administrativo negativo, por lo tanto su disconformidad. La conformidad con el deslinde practicado exige un acto expreso del Ayuntamiento en sesión de Pleno.

El artículo 6 trata del procedimiento de los efectos de la negativa a constituir una comisión de deslinde y la falta de acuerdo en la fecha de realización de las operaciones de deslinde.

Por último, el artículo 7 del mismo real Decreto disciplina la inamovilidad de los límites establecidos, cuando conste la conformidad expresa del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Designación de representantes autonómicos para participar en las Comisiones municipales de deslinde.

El artículo 50.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, dispone que:





"3. Las cuestiones que se susciten entre municipios pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas sobre deslinde de sus términos municipales se resolverán por la Administración del Estado, previo informe del Instituto Geográfico Nacional, audiencia de los municipios afectos y de las respectivas Comunidades Autónomas y dictamen del Consejo de Estado. "

Por su parte el Real decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, ya mencionado respecto al procedimiento de deslinde, se dicta al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución Española y de conformidad con lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local, por lo que tiene carácter básico.

En el ámbito regional, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, dispone en el artículo 17.3 que:

"Cuando el deslinde afecte a los límites de la Región, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma designará, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local, una Comisión integrada por un Presidente y tres Vocales, asistida por un letrado y un Técnico. "

En atención al carácter básico del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, su contenido prevalece sobre lo regulado en la norma autonómica. En ese sentido, procede traer a colación lo dispuesto en el Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 26 de abril de 2006 (deslinde entre Tm de San Pedro del Pinatar y el Pilar de la Horadada) que dice lo siguiente:

"...prevalece lo dispuesto por el Real Decreto 3425/2000, que tiene carácter básico al haberse dictado al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, sobre lo que con carácter contradictorio dispone el artículo 17.3 de la LRLRM, por lo que procede concluir que el Consejo de Gobierno de la CARM, a propuesta de la Consejería competente en materia de Régimen Local, no podrá designar a más de tres representantes para formar dicha comisión. "

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, mediante el presente informe y de conformidad con el expediente instruido al efecto, se propone que el Consejo de Gobierno designe tres representantes, a saber:

-Uno de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, Centro Directivo competente en materia de demarcaciones y deslindes municipales al amparo del Decreto 53/2001, de 15 de junio, y,

-Dos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, competente en materia de ordenación del territorio y de la que depende el Servicio de Cartografía, una de cuyas funciones es la coordinación con la Administración Local en materia cartográfica.

IV. PLAZO DE DESIGNACIÓN Y REPRESENTANTES PROPUESTOS.

De conformidad con lo que dispone el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 3426/2000, la Comunidad Autónoma dispone de un plazo de quince días, a contar desde que el Ayuntamiento le comunique la constitución de la comisión de deslinde, para designar sus representantes, y se entenderá que renuncia a su derecho si no designan a sus representantes en el plazo indicado.



Con fecha 27 de enero de 2021, se solicita a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la designación de dos funcionarios especialistas en materia cartográfica que actúen como representantes de la CARM en las Comisiones de deslinde de los municipios afectados.

Con fecha 12/04/2021, la Consejería de Fomento e Infraestructuras designa a las siguientes personas para formar parte de la comisión:

- en su condición de Ayudante Técnico,
 Servicio de Cartografía de la Dirección General del Territorio y Arquitectura, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- en su condición de Técnico de Apoyo,
 Servicio de Cartografía de la Dirección General del Territorio y Arquitectura, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Con fecha 15 de abril de 2021, el Director General de Administración Local propone a estos dos funcionarios por parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, junto con la funcionaria Doña , en su calidad de Jefa de Servicio de Asesoramiento a las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

V. ORGANO COMPETENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto de Régimen Local de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno designar a los representantes de la Comunidad Autónoma en la comisión de deslinde, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por ser la competente en materia de régimen local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 43/2021 de 9 de abril.

VI. CONCLUSION

A la vista de lo expuesto y de la normativa que resulta de aplicación, se informa favorablemente la propuesta de designación de los tres miembros de la comisión de deslinde mencionados, para las operaciones de verificación cartográfica entre municipios de la CARM (Yecla, Abanilla, Jumilla, Fortuna y Santomera) y de la Comunidad Autónoma Valenciana (Villena, Pinoso, Algueña, Orihuela, Benferri).

En Murcia. Documento firmado electrónicamente al margen.

Vº Bº EL VICESECRETARIO. LA TÉCNICO CONSULTOR.



Destinatario:

DIRECCIÓN
GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
LOCAL
AVDA. INFANTE
DON JUAN MANUEL,
N° 14, 30011, MURCIA

5 de abril de 2021

S/Ref.: N/Ref.: Alcaldía

Adjunto le remito, certificación del acuerdo plenario, de fecha 31 de marzo de 2021, nombrando la comisión que contempla el artículo 2 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas; al objeto de que procedan a designar hasta un máximo de tres representantes, que se incorporarán a la comisión de deslinde nombrada por este Ayuntamiento.

Atentamente

EL ALCALDE

Fdo. José Antonio Blasco Martínez

Plaza de la constitución,1 30640 Abanilla – Murcia Tlf: 968 680 035 Fax: 968 680 635 www.abanilla.es ayuntamiento@abanilla.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO BLASCO MARTINEZ	Alcalde	05/04/2021 09:28

DON , SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ABANILLA (MURCIA).

CERTIFICA: Que, el Pleno municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo, que copiado literalmente dice:

6.- Nombramiento de la comisión que contempla el artículo 2 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas.

El señor secretario, procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de fecha 24 de marzo de 2021, cuyo contenido es el que sigue:

"Visto el oficio recibido desde la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, informando de la realización de una prueba piloto estableciendo el procedimiento técnico y jurídico a seguir para la recuperación y mejora geométrica de líneas límite entre municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus comunidades autónomas colindantes, a través de la actuación de cooperación en delimitaciones territoriales, llevada a cabo entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia y el Instituto Geográfico Nacional.

Considerando que, se han realizado los trabajos de recuperación y mejora geométrica de varias límeas límite municipales entre municipios de la Región de Murcia y municipios de la Comunidad Valenciana, estableciendo como líneas límite a mejorar en precisión, entre otras, las siguientes:

- *Abanilla (Murcia) con Pinoso (Alicante).
- *Abanilla (Murcia) con Algueña (Alicante).
- *Abanilla (Murcia) con Orihuela en su pertenencia Campo de La Murada y Barbarroja (Alicante).
- *Abanilla (Murcia) con Benferri (Alicante).
- *Abanilla (Murcia) con Orihuela (Alicante).

Resultando que, una vez realizados los trabajos de campo por técnicos del Instituto Geográfico Nacional, se ha mantenido reunión por los mismos con personal de este Ayuntamiento, explicando el resultado de los trabajos realizados, mostrando la ubicación y fotos de los mojones, así como su trazado sobre ortofotografía aérea. De igual forma, se ha explicado el procedimiento administrativo a seguir para la correcta conclusión del proyecto.

Plaza de la constitución,1 30640 Abanilla – Murcia Tlf: 968 680 001 Fax: 966 680 635 www.abanilla.es ayuntamiento@abanilla.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	Secretario	05/04/2021 09:12
JOSE ANTONIO BLASCO MARTINEZ	Alcalde	05/04/2021 09:37



Visto que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, prevé como trámite inicial el nombramiento de una comisión compuesta por el Alcalde y tres Concejales, los cuales, con el Secretario de la Corporación y el perito que designe cada Ayuntamiento, verificarán la operación de que se trate.

A tenor de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el mencionado precepto, el artículo 17 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y el artículo 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Nombrar la comisión que contempla el artículo 2 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, con la siguiente composición:

-Señor Alcalde: Don José Antonio Blasco Martínez.

-Concejales:

Don Manuel Carlos Cutillas Están. Doña María Dolores Saurín Riquelme. Don Ramón Rocamora Marco.

Perito: . Arquitecto técnico.

Secretario de la Corporación:

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Región de Murcia, para que, en un plazo de quince días, proceda a designar hasta un máximo de tres representantes, que se incorporarán a la comisión de deslinde nombrada por este Ayuntamiento."

Finalizadas las intervenciones, acto seguido se pasa a la votación del punto, resultando APROBADO por unanimidad de los ediles asistentes (13 votos).

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del señor Alcalde, en Abanilla, en la fecha abajo reseñada.

V.º B.º EL ALCALDE

> Plaza de la constitución,1 Abanilla – Murcia Tlf: 968 680 001 Fax: 968 680 635 www.abanilla.es ayuntamiento@abanilla.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	Secretario	05/04/2021 09:12
JOSE ANTONIO BLASCO MARTINEZ	Alcalde	05/04/2021 09:37

Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Dirección General de Administración Local

INFORME

ASUNTO: DELIMITACIÓN MUNICIPAL ENTRE MUNICIPIOS DE LA CARM (YECLA, JUMILLA, ABANILLA, FORTUNA Y SANTOMERA), Y DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (VILLENA, PINOSO, ALGUEÑA, ORIHUELA, BENFERRI)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 22 de enero de 2021, tuvo entrada en el Registro Electrónico de la CARM escrito remitido por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN), relativo a la delimitación municipal entre municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comunidad Valenciana.

En el mismo se indicaba que, en el marco del Sistema Cartográfico Nacional y de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través del Instituto Geográfico Nacional, se contempla para la producción, actualización e intercambio de información geográfica, entre otras actuaciones, la cooperación en delimitaciones territoriales; realizándose una prueba piloto que permite establecer el procedimiento técnico y jurídico a seguir para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite entre municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Comunidades Autónomas colindantes.

De esta manera, se pretende inscribir en el Registro Central de Cartografía una línea límite suficientemente precisa para su representación en la cartografía oficial y su uso en aplicaciones catastrales, planes de ordenación urbana, etc.

Así, se han realizado trabajos de recuperación y mejora geométrica de varias líneas límite municipales, en concreto, de:

- Yecla (Murcia)-Villena (Alicante)
- Yecla (Murcia)-Pinoso (Alicante)
- Jumilla (Murcia)-Pinoso (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-Pinoso (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-Algueña (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-con Orihuela en su pertenencia Campo de la Murada y Barbarroja (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-Benferri (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-Orihuela (Alicante)
- Fortuna (Murcia)-Orihuela (Alicante), que incluye mojón común al término municipal de Santomera (Murcia).

Con estos trabajos se han obtenido las coordenadas geográficas precisas de todos los mojones, concretando geográficamente el trazado del límite entre mojones, sin que en ningún caso, suponga la alteración de las líneas límite municipales desde un punto de vista jurídico, otorgando a las mismas únicamente precisión geométrica.

Dirección General de Administración Local

SEGUNDO: A la vista de lo anterior, la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, propuso las siguientes actuaciones:

- **1.** Celebración de una reunión con los representantes de los Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y Diputaciones, y con los responsables de los trabajos del Instituto Geográfico Nacional.
- **2.** Concesión de un plazo no inferior a dos meses, para estudiar y analizar la documentación que se entregue en la mencionada reunión por los reseñados representantes.
- 3. Adopción, durante este plazo, y a la mayor brevedad posible, por los Ayuntamientos de un acuerdo de Pleno constituyendo la correspondiente Comisión municipal, conforme establece el art. 2 del RD 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas. Una vez adoptados dichos acuerdos, éstos deberán ser remitidos a la Dirección General de Administración Local, a fin de que por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se nombren los correspondientes representantes (un máximo de 3) en dichas comisiones municipales.
- **4.** Transcurrido ese plazo, convocatoria por el Instituto Geográfico Nacional a las citadas comisiones, para que en su caso, se proceda a la firma del Acta de conformidad, adicional a la actualmente vigente.
- 5. Firmada dicha Acta, a posteriori, ratificación por los respectivos Plenos municipales para que el deslinde sea definitivo; remitiéndose el certificado de la citada ratificación al Instituto Geográfico Nacional para su inscripción en el Registro Central de Cartografía, y a la Dirección General de Régimen Jurídico, Autonómico y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública para su inscripción en el Registro de Entidades Locales. Así como a la Dirección General de Administración Local, a fin de completar el expediente.

TERCERO: Con 26 de enero de 2021, esta Dirección General remitió oficio a los Ayuntamientos de Yecla, Jumilla, Abanilla, Fortuna y Santomera, informándoles de todo lo anterior, a la vez que se les instaba para que, en un plazo inferior a dos meses, sus correspondientes Plenos adoptaran el pertinente acuerdo por el que constituyeran las Comisiones de Deslinde municipales, dado que, una vez analizada la documentación entregada por el Instituto Geográfico Nacional, en la reunión del mes de enero, se debería proceder a la firma del correspondiente Acta de conformidad.

CUARTO: Con fecha 27 de enero del año en curso, este Centro Directivo envió Comunicación Interior a la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se le daba traslado del oficio remitido por el IGN, al tiempo que se interesaba la designación de dos funcionarios especialistas en materia de cartografía, a fin de proponerlos al Consejo de Gobierno como representantes de esta Comunidad Autónoma en las Comisiones de Deslinde que sean designadas por los Ayuntamientos interesados.

El pasado 12 de abril, se ha recibido Comunicación Interior de la citada Consejería, designando a los siguientes funcionarios:



Dirección General de Administración Local

QUINTO: Con fecha 8 de abril de 2021, ha tenido entrada en la Sede Electrónica de la CARM, oficio del Ayuntamiento del Abanilla, por el que se remite a este Centro Directivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el 31 de marzo, nombrando la Comisión Municipal para la verificación de las operaciones de demarcación, deslinde y amojonamiento de la línea divisoria de dicho término municipal, con los pertenecientes a la provincia de Alicante: Pinoso, Algueña, Orihuela en su pertenencia Campo de La Murada y Barbarroja, Benferri, y Orihuela.

Todas ellas practicadas por el IGN, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del RD 3426/2000, de 15 de diciembre; y, a fin de que se proceda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la designación de sus representantes que se incorporaran a la misma.

A la fecha de este informe, quedan pendientes de comunicar a esta Dirección General los acuerdos de constitución de las Comisiones de Deslinde del resto de Ayuntamientos interesados: Yecla, Jumilla, Fortuna y Santomera.

II.- LEGISLACIÓN

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (LRLRM)
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas.
- Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.
- Decreto 43/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

PRIMERA: Normativa reguladora y naturaleza del procedimiento.

A pesar de que las actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana no constituyen en puridad un procedimiento de deslinde, sino que se trata de actuaciones de verificación de límites territoriales a llevar a cabo por el Instituto Geográfico Nacional, en el marco del Sistema Cartográfico Nacional y de la colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; para la recuperación y mejora geométrica de líneas límite jurisdiccionales de términos municipales con los municipios de la Comunidad Valenciana; entendemos que, dada la naturaleza de las mismas, es de



Dirección General de Administración Local

aplicación lo dispuesto en el art. 2 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas (que se transcribe a continuación), entre otros, y en lo que se refiere a la necesidad de constitución de las Comisiones Municipales para la verificación de las operaciones de demarcación, deslinde y amojonamiento que pretenden llevarse a cabo.

Artículo 2. Procedimiento en caso de mutuo acuerdo.

- 1. Para la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales el Pleno de cada uno de los Ayuntamientos afectados por la línea divisoria nombrará una comisión compuesta por el Alcalde y 3 Concejales, los cuales, con el Secretario de la Corporación y el perito que designe cada Ayuntamiento, verificarán la operación de que se trate (...).
- 2. Dicha designación se comunicará por cada Ayuntamiento a su Comunidad Autónoma (...) para que, en un plazo de 15 días, procedan a designar cada una de ellas hasta un máximo de 3 representantes, que se incorporarán a la correspondiente comisión de deslinde. Se entenderá que aquéllas renuncian a su derecho si no designan a sus representantes en el plazo indicado.
- 3. Además de los integrantes de las citadas comisiones, al acto de realización material del deslinde asistirán únicamente, por cada municipio, dos personas que por su avanzada edad y acreditado juicio puedan justificar el sitio en el que estuvieron los mojones o señales divisorias, los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde y las fuerzas de seguridad que hayan de garantizar el mantenimiento del orden.

4. (...)

Por otra parte, también debería tenerse en cuenta, en su caso, lo dispuesto en los artículos 4 a 6 del referido RD, preceptos que se reproducen literalmente:

Artículo 4. Efectos de la incomparecencia de las Comisiones de deslinde.

1. Cuando en el procedimiento de mutuo acuerdo no compareciere al acto de deslinde una de las comisiones, la comisión presente levantará su acta, que será remitida por el Alcalde correspondiente a la Dirección General para la Administración Local en un plazo de cinco días junto con todos los antecedentes. Asimismo, el Alcalde del Ayuntamiento cuya comisión no compareciere deberá remitir en el mismo plazo a la citada Dirección General certificación de la composición de su Comisión de deslinde, junto con todos los antecedentes de que disponga, continuándose el procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 y siguientes del artículo 3. A los efectos del presente Real Decreto, se entenderá que no ha comparecido una de las comisiones cuando no asista al acto la mayoría absoluta de los representantes designados por el respectivo Ayuntamiento, siendo necesaria, además, la asistencia de su Secretario y del perito designado al efecto.

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación



Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Dirección General de Administración Local

- 2. La incomparecencia de la representación de cualquiera de las Comisiones de deslinde convocadas en forma fehaciente para las operaciones de campo que haya de practicar el Instituto Geográfico Nacional no impedirá la realización del acto convocado al efecto por la Dirección General para la Administración Local.
- 3. Cuando ninguna de las comisiones se presente, el ingeniero o ingenieros designados por el Instituto Geográfico Nacional procederá a fijar, con carácter provisional, el lugar de colocación de los hitos o mojones que señalen los límites, realizando el informe correspondiente, que deberá remitirse a la Dirección General para la Administración Local en un plazo de diez días. La Dirección General remitirá copia de dicho informe a los Ayuntamientos interesados para que éstos, en sesión plenaria celebrada dentro de los quince días siguientes a su recepción, manifiesten su aceptación con el «quórum» exigido por el artículo 47.2.c) de la LRBRL. Si ambos Ayuntamientos manifiestan su conformidad con el deslinde realizado, éste se considerará definitivo, debiendo las respectivas Alcaldías en un plazo de cinco días remitir certificación del acuerdo plenario, acompañado de copia del informe aprobado, a la Diputación Provincial, a la Comunidad Autónoma correspondiente, a la Dirección General para la Administración Local y al Instituto Geográfico Nacional. Si el informe no fuese ratificado por el Pleno de cualquiera de los Ayuntamientos afectados, deberá remitir certificación de su acuerdo a la Dirección General para la Administración Local en el mismo plazo, continuándose la tramitación del procedimiento en la forma prevista en los apartados 9 y siguientes del artículo 3.
- 4. En el caso de que se presente una sola de las comisiones de deslinde, si existiere conformidad entre la misma y el ingeniero o ingenieros del Instituto Geográfico Nacional presentes, se procederá igualmente a fijar, con carácter provisional, el lugar de colocación de los hitos o mojones que señalen los límites, y la comisión presente redactará su acta y los ingenieros el informe a que se refiere el apartado anterior, que se remitirán a la Dirección General para la Administración Local en un plazo de diez días, siguiéndose a partir de su recepción los mismos trámites indicados en el apartado anterior, añadiéndose a la documentación que se remitirá a cada Ayuntamiento el acta redactada por la comisión presente.
- 5. En el supuesto de que la comisión presentada disintiera del ingeniero o ingenieros actuantes, la comisión levantará su acta y los ingenieros su informe, que se remitirán a la Dirección General para la Administración Local en un plazo de diez días. Recibida dicha documentación, la Dirección General para la Administración Local remitirá en un plazo de diez días copia completa del expediente al Instituto Geográfico Nacional para que emita el correspondiente informe-propuesta en un plazo de treinta días, continuando la tramitación del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 10 y siguientes del artículo 3.

Artículo 5. Efectos de la no celebración de las sesiones plenarias previstas.

Cuando no se celebrasen las sesiones plenarias previstas en este Real Decreto en los plazos señalados en el mismo, se entenderá que el Ayuntamiento correspondiente no está conforme con el deslinde practicado. En tales casos, el autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV

Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Dirección General de Administración Local

Secretario de la Corporación deberá emitir certificación acreditativa de tal circunstancia y remitirla juntamente con el acta de deslinde y los demás antecedentes a la Dirección General para la Administración Local, dentro de los cinco días siguientes al de la finalización del plazo en que hubiese debido celebrarse la sesión.

Artículo 6. Efectos de la negativa a constituir una comisión de deslinde y de la falta de acuerdo en la fecha de la realización de las operaciones de deslinde.

- 1. Cuando un Ayuntamiento considerase por razones fundadas que procede efectuar el deslinde de su término con otro vecino, podrá constituir su comisión de deslinde en la forma prevista en el artículo 2, dirigiéndose al Ayuntamiento colindante, solicitándole que constituya la suya. Si este último no contestare en el plazo de un mes a tal petición, o lo hiciere negativamente, el primero podrá dirigirse a la Dirección General para la Administración Local, acompañando todos los antecedentes de que disponga, copia de su acuerdo y, en su caso, del emitido por el otro Ayuntamiento afectado.
- 2. La Dirección General para la Administración Local, dentro de los diez días siguientes, remitirá copia de la documentación al Instituto Geográfico Nacional para que emita informe en el plazo de quince días sobre si están delimitados los términos de los respectivos municipios. Si el informe indicase que tal delimitación ya se ha efectuado y está formalmente aprobada por cualquier procedimiento legal, la Dirección General para la Administración Local, sin más trámite, acordará el archivo del expediente, notificándolo a los Ayuntamientos afectados, salvo los supuestos excepcionales previstos en el apartado primero del artículo 7.
- 3. Cuando el Instituto Geográfico Nacional informase que está pendiente de realización la operación de deslinde de los términos afectados, la Dirección General para la Administración Local lo comunicará al Ayuntamiento que no hubiera constituido su Comisión, requiriéndole para que proceda a su constitución en el plazo de un mes, continuando, en tal caso, la tramitación del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2. Si no lo hiciere, el Secretario de la Corporación deberá remitir a la Dirección General para la Administración Local certificación acreditativa de tal circunstancia dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo indicado, juntamente con todos los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento. La tramitación del procedimiento continuará de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y siguientes del artículo 3, si bien se realizarán las actuaciones de deslinde con la única comisión de deslinde constituida, con las especialidades establecidas en los apartados 4 ó 5 del artículo 4, según proceda.
- 4. Si no se produjese acuerdo entre los Alcaldes respectivos sobre el lugar y fecha en que haya de celebrarse el acto de deslinde, cualquiera de ellos podrá dirigirse a la Dirección General para la Administración Local, que, previa audiencia de ambas partes por un plazo de diez días, procederá a determinarlos.

Dirección General de Administración Local

Finalmente, y por lo que aquí nos interesa, debe tenerse en consideración que el artículo 7 de este RD disciplina la inamovilidad de los límites establecidos, señalando a tal efecto que:

- 1. Cuando los Ayuntamientos interesados estén conformes con los límites existentes en la actualidad, o que se fijen en el futuro, cualquiera que sea la fecha de las actas en que hubieran quedado establecidos, no procederá nueva fijación, salvo casos excepcionales, en que documentalmente se justifiquen de forma fehaciente errores materiales o vicios del procedimiento en la delimitación.
- 2. Tampoco podrán ser objeto de nueva revisión los límites fijados por la Administración del Estado, o que se fijen en el futuro, en los términos del apartado anterior.

SEGUNDA: Algunas referencias a la jurisprudencia y doctrina del Consejo de Estado sobre los deslindes.

En materia de deslinde, consideramos de interés reproducir lo ya recogido por este SAEL en varios informes anteriores, como el de 26 de junio de 2020, que textualmente indicaba:

"Pues bien, una vez lo anterior debe señalarse que la regulación efectuada por el legislador es insuficiente si descendemos a cada uno de los conflictos que origina la práctica, de ahí la importancia de la jurisprudencia y la doctrina del Consejo de Estado (DCE 896/2009 de 23/07/2009; dictámenes 1.312, 2.130, 40.334, 53.447, 1.245/1993, 1.625/1993, 897/1999, 2.944/2002, 3.704/2002 y 2.308/2003) y Sentencias del Tribunal Supremo (Sentencias de 23 de octubre de 1902, 20 de marzo y 15 de noviembre de 1928, 4 de junio de 1941, 30 de octubre de 1979, 26 de febrero de 1983 y 10 de diciembre de 1984, entre otras); de las que resulta que para poder llevar a cabo correctamente un deslinde jurisdiccional:

- a) En primer lugar, la administración ha de basarse en lo que resulte de deslindes anteriores practicados de conformidad con los municipios interesados, dando preferencia a los antaño denominados deslindes jurisdiccionales que delimitaban el ámbito de competencias locales, frente a los deslindes de carácter meramente fiscal o practicados a otros específicos o singulares efectos.
- b) En segundo lugar, solo en defecto de documentos expresivos de deslindes anteriores debidamente practicados, consentidos y aprobados debe atenderse al estado de hecho y a otros datos entre los que destacan los documentos que, aun no siendo de deslinde, expresen de modo preciso la situación de los terrenos en cuestión o los actos reveladores de la potestad administrativa en la zona de litigio.

Analicemos detenidamente cada uno de estos apartados.

a) La Administración ha de basarse en lo que resulte de deslindes anteriores practicados de conformidad con los municipios interesados, dando preferencia a los antaño denominados deslindes jurisdiccionales que delimitaban el ámbito de competencias locales, frente a los deslindes de carácter meramente fiscal o practicados a otros específicos o singulares efectos.



Dirección General de Administración Local

En palabras de (en su artículo publicado en el Consultor de los Ayuntamientos, ref. 2184/2013), la primacía del deslinde anterior es una consecuencia lógica de la configuración de esta institución jurídica, ordenada legalmente y articulada en torno a un procedimiento tasado, que finaliza con un acto administrativo que, a tenor del art. 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pierde eficacia, ya que los acuerdos administrativos firmes, aun tácitos, no caducan por el transcurso del tiempo (STS de 8 de abril de 1967).

En este sentido puede traerse a colación la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de marzo de 2006 que recoge la jurisprudencia tradicional del Tribunal Supremo, según la cual «el hecho de la antigüedad de los deslindes no puede tener «relevancia alguna negativa (ya que aquéllos) no caducan por el transcurso del tiempo, permaneciendo inalterables sus pronunciamientos», sin que éstos puedan ser enervados por la posesión de hecho. Sin embargo, esta misma doctrina admite la posibilidad de considerar «datos de amillaramiento, padrones y otros análogos, que puedan apoyar indicios para suplir, pero no para contrarrestar, los datos comprobatorios de actos de jurisdicción». La citada Sentencia de la Audiencia Nacional recuerda que tal doctrina es aceptada en Sentencias de 11 de noviembre de 2004, 15 de abril de 2005 y 14 de septiembre de 2005.

Ahora bien, debe tratarse de deslindes anteriores practicados de conformidad con los municipios interesados, por lo que, teniendo en cuenta los principios que rigen en nuestro ordenamiento jurídico, cualquier revisión de un deslinde anterior, sería artificiosa, un contrarius actus (STS 04/12/1987), doctrina con arreglo a la cual a nadie le es lícito hacer valer su derecho en contradicción con su anterior conducta conforme al aforismo latino venire contra factum propium non valet (DCCG 38/2000 de 16 de noviembre). De ello no cabe deducir una prevalencia del deslinde anterior absoluta, dado que si bien no se admiten modificaciones por criterios de oportunidad o conveniencia, como manifiesta el art 19 del RPDEL (en términos similares el art 7 RD 3426/2000 de 15 de diciembre) al plasmar legalmente un criterio sentado por la jurisprudencia (STS 26/04/1930; STS 30/05/1930; STS 13/12/1930; STS 07/03/1932; STS 08/04/1967): ... no procederá nueva fijación, salvo casos excepcionales, en que documentalmente se justifiquen errores materiales o vicios de procedimiento en la delimitación anterior.

En cualquier caso estamos ante la prevalencia del deslinde jurisdiccional anterior frente a los deslindes de carácter meramente fiscal o practicados a otros específicos o singulares efectos, ya que de lo contrario se estaría tratando de modificar una situación jurídico administrativa configurada por un acto firme, a través de un procedimiento inadecuado.

Así, a modo de ejemplo puede citarse el DCCG 39/2000, de 17 marzo, que precisa que un simple amojonamiento (refiriéndose a un acta de encalamiento llevada a cabo en 1954 de común acuerdo para los limitados fines de formación del catastro parcelario) no puede implicar que el resultado de éste pueda ser impuesto sobre las declaraciones del acta de deslinde, hasta el punto de implicar que aquella operación

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de

Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Dirección General de Administración Local

de amojonamiento lleve consigo un nuevo trazado de los lindes de separación resultantes del último acta de deslinde.

Ello no obstante es evidente que, a estos efectos, pueden albergarse dudas en aquellos casos en los que existe un acta de deslinde jurisdiccional anterior pero con respecto a la cual no hay conformidad de ambos ayuntamientos, y ello por distintas razones que han sido expuestas por el Sr.

- << Porque en su día el representante de uno de los ayuntamientos no firmó el acta por no comparecer. A ello se refirió el DCCG 850/2003 de 21 de enero al poner de manifiesto que el hecho de que el acta de deslinde no fuera firmada por la representación de uno de los ayuntamientos que fue fidedignamente convocado para ello, no puede emplearse como alegato para excluir la sujeción a esa acta, a su efecto vinculante. El art 20 del RPDEL se refiere al supuesto de falta de firma por incomparecencia en los siguientes términos: En los expedientes de señalamiento de línea límite la incomparecencia de la representación de los Ayuntamientos convocados en forma fehaciente para las operaciones de campo que haya de realizar el Instituto Geográfico Nacional llevará implícito el decaimiento del derecho para impugnar la línea que se fije. Y el RD 3426/2000 de 15 de diciembre (LA LEY 3647/2000), si bien referido al deslinde entre ayuntamientos de distintas Comunidades Autónomas, precisa que en el caso de incomparecencia de las dos comisiones, la fijación de la línea por parte del Instituto Geográfico Nacional será con carácter provisional hasta la fijación definitiva de la misma por el Ministro de Administraciones Públicas.
- Porque en su día la representación de ambos ayuntamientos no estaba conforme con la línea propuesta, a cuyo particular se refirió el DCCG 554/2000 de 7 de febrero señalando que si en un acta de deslinde quedó reflejado la ausencia de acuerdo entre las comisiones de ambos municipios sobre dos mojones, de tal modo que el Instituto Geográfico Nacional trazó una línea límite provisional, esta lo es únicamente a efectos planimétricos y carece de valor jurisdiccional. No cabe, por tanto hablar en estos casos de un trazado vinculante, si bien cabe otorgarle cierta relevancia como veremos más adelante.
- Porque pese a existir dos deslindes anteriores, ambos presentan anomalías en su tramitación, motivadas por la falta de respeto a la vinculación del deslinde anterior, de tal modo que el DCCG 570/2005 de 11 de diciembre afirmó que la existencia de un debate entre dos ayuntamientos, entre dos títulos de deslinde contradictorios, que nacieron anómalamente a la eficacia jurídica por sendos procedimientos formalmente válidos y correctamente tramitados, pero con la ruptura de un principio material de respeto obligado, lo que implica que cualquier deslinde ulterior tendrá que partir obligatoriamente de la consideración del deslinde o deslindes anteriores que pretendan rectificarse o aclararse. Será necesario acudir a la vía judicial para la resolución del conflicto, no puede solventarse con un tercer deslinde>>.
- b) Solo en defecto de documentos expresivos de deslindes anteriores debidamente practicados, consentidos y aprobados debe atenderse al estado de hecho y a otros



Dirección General de Administración Local

datos entre los que destacan los documentos que, aun no siendo de deslinde, expresen de modo preciso la situación de los terrenos en cuestión o los actos reveladores de la potestad administrativa en la zona de litigio.

A estos efectos es ilustrativo el DCE 1941/2007 de 15/11/2007, que señala: «A falta de deslindes consentidos que resuelvan la diferencia, se ha de recurrir al estado de hecho. A este respecto sí cabe reconocer en el acta de 1927 un elemento válido: no como deslinde aceptado por S, sino como descripción de una situación fáctica, con fijación pacífica de un hito de piedra como mojón, sobre el cual se redactó la cartografía correspondiente. Es de notar que no consta en el expediente noticia alguna de impugnación del mojón por parte del Ayuntamiento citado, ni pretensiones de ejercicio de competencias más allá de éste. El estado de hecho, tal y como figura en las actuaciones, beneficia, por tanto, al mojón determinado en 1927 por el Instituto Geográfico Nacional. En estas condiciones, el informe de este organismo incorporado al expediente, en el que sitúa con toda precisión la ubicación del mojón controvertido con arreglo a los cálculos de 1927, constituye una base suficiente para trazar la discutida línea límite entre ambas jurisdicciones locales>>.

Ahora bien, los documentos a que se hace referencia son documentos que, aun no siendo de deslinde, expresen de modo preciso la situación de los terrenos en cuestión o los actos reveladores de la potestad administrativa en la zona en litigio, es decir, no se trata de cualquier tipo de documento, como manifestó el DCE 571/2011 de 12/05/2011 al señalar que no bastaba un estudio histórico, ni tampoco (DCE 853/1999 de 29/04/1999) la existencia de publicaciones divulgativas en las que se hacía referencia a que un determinado paraje se encontraba en otro municipio; ambas son insuficientes para prevalecer frente a lo manifestado por el Instituto Geográfico Nacional, a lo que se ha referido la STS 12/12/2007 recurso 1367/2005 cuando en un procedimiento de deslinde entre municipios de dos Comunidades Autónomas, motivado por la situación de dos mojones, se pretendía hacer valer un informe de un servicio autonómico de cartografía frente al informe del Instituto Geográfico Nacional.

En cuanto a la repercusión que cabe otorgar a las resoluciones declarativas del derecho de propiedad dictadas en el orden civil, encontramos la STS de 1 de Julio de 2008, rec. 6761/2005, de la que se desprende que la prevalencia de los deslindes administrativos anteriores practicados de conformidad con los municipios respecto de aquellas resoluciones dictadas por la jurisdicción civil en procesos declarativos de derechos demaniales de terceros, según hemos declarado en la sentencia de esta Sala de 19 de septiembre de 2006 (RC 498/2002).

Las resoluciones judiciales civiles declarativas (y que por tanto se mueven en un plano estrictamente jurídico de la calificación de títulos y de declaración de derechos) del dominio en cuanto tales, tendrán sus efectos en el ámbito patrimonial de la entidad local, pero no van más allá; no pueden repercutir sobre el ámbito estrictamente administrativo del deslinde jurisdiccional.

El deslinde administrativo de bienes no implica un trascendente contenido de hecho ni de derecho en relación con la real efectividad de la zona deslindada puesto que la

Dirección General de Administración Local

facultad de imperio de la Administración termina, no en un proceso de presunciones, sujetas a las resoluciones que se adopten por los Tribunales del orden civil (SAP Coruña de 16/10/2003); y es que si por un deslinde no jurisdiccional de un determinado bien, éste pasa a estar en otro término municipal, no por ello el ayuntamiento pierde su propiedad si ésta es correcta y está basada en títulos jurídicos suficientes. Como manifestó el DCCG 25/1996 de 21/05/1996: la jurisdicción de un ente público no implica relación de dominio, ni constituye un derecho real sobre el espacio del término municipal (STS 30/04/1988); y el DCCG 27/1996 de 21/05/1996 recordó que al igual que sucede con la parroquia, las fincas privadas son susceptibles de enclavarse en el ámbito competencial de distintos ayuntamientos".

A la vista de todo lo anterior, y en la misma línea del citado informe del SAEL, se realiza la siguiente

IV.- CONSIDERACIÓN JURÍDICA ESPECÍFICA

ÚNICA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES AUTONÓMICOS PARA PARTICIPAR EN LAS COMISIONES MUNICIPALES DE YECLA Y MORATALLA.

A pesar de que se desprende cierto conflicto entre lo regulado al respecto por la norma autonómica (LRLRM) y el Real Decreto 3426/2000, resulta conveniente traer a colación lo concluido por los Servicios Jurídicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, en informe de 26 de abril de 2006 (deslinde entre TM San Pedro del Pinatar y el Pilar de la Horadada), y es que: "...prevalece lo dispuesto por el Real Decreto 3426/2000, que tiene carácter básico al haberse dictado al amparo del art. 149.1.18ª de la Constitución Española, sobre lo que con carácter contradictorio dispone el art. 17.3 de la LRLRM, por lo que procede concluir que el Consejo de Gobierno de la CARM, a propuesta de la Consejería competente en materia de Régimen Local, no podrá designar a más de tres representantes para formar dicha comisión".

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por este SAEL se propone que el Consejo de Gobierno designe tres representantes, a saber:

- Uno de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, Centro Directivo competente en materia de demarcaciones y deslindes municipales al amparo del Decreto 53/2001, de 15 de junio, y
- Dos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, competente en materia de ordenación del territorio y de la que depende el Servicio de Cartografía, una de cuyas funciones es la coordinación con la Administración Local en materia cartográfica.

V.- CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, de estimarse adecuada dicha composición por el Director General:



Dirección General de Administración Local

- Procedería elevar al Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes la pertinente propuesta de los tres representantes para que éste a su vez la eleve al Consejo de Gobierno, quien debería dictar acuerdo en al respecto.
- Una vez adoptado dicho acuerdo por el Consejo de Gobierno, debe notificarse a los Ayuntamientos interesados y al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, el nombramiento de estos representantes.

Murcia. Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen.

 $V^{o}B^{o}$

LA JEFA DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO A ENTIDADES LOCALES

LA ASESORA DE RÉGIMEN LOCAL



COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 20803/2021

Fecha: 26/01/2021

S/Ref:

N/Ref: MSP16E

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 26/1/2021

DE: DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION LOCAL - SERVICIO ASESORAMIENTO ENTIDADES LOCALES

A: CONSEJERIA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS - SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

ASUNTO: SA/21/046.Delimitación municipal entre municipios de la CARM y de la Comunidad Valenciana.

Con fecha 22 de enero de 2021, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de la CARM escrito remitido por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN), relativo a la delimitación municipal entre municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comunidad Valenciana.

En el mismo se indica que, en el marco del Sistema Cartográfico Nacional y de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través del Instituto Geográfico Nacional, para la producción, actualización e intercambio de información geográfica, se contempla, entre otras actuaciones, la cooperación en delimitaciones territoriales; realizándose una prueba piloto que permite establecer el procedimiento técnico y jurídico a seguir para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite entre municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus comunidades autónomas colindantes.

De esta manera, se pretende inscribir en el Registro Central de Cartografía una línea límite suficientemente precisa para su representación en la cartografía oficial y su uso en aplicaciones catastrales, planes de ordenación urbana, etc.

Para ello se han realizado trabajos de recuperación y mejora geométrica de varias líneas límite municipales, en concreto, de:

- Yecla (Murcia)-Villena (Alicante)
- Yecla (Murcia)-Pinoso (Alicante)
- Jumilla (Murcia)-Pinoso (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-Pinoso (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-Alqueña (Alicante)



- Abanilla (Murcia)-con Orihuela en su pertenencia Campo de la Murada y Barbarroja (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-Benferri (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-Orihuela (Alicante)
- Fortuna (Murcia)-Orihuela (Alicante), que incluye mojón común al término municipal de Santomera (Murcia).

A la vista de todo lo anterior, y dado que el IGN ha convocado a los Ayuntamientos afectados, Comunidades Autónomas y Diputaciones a una reunión los días 3 y 4 de febrero de 2021, para presentar los trabajos realizados; con el fin de que en un plazo no inferior a dos meses se pueda revisar y comprobar la documentación que en ella se entregue, para posteriormente firmar las correspondientes Actas de Conformidad, inscribiendo así las geometrías mejoradas de las líneas límite en el Registro Central de Cartografía, con su correspondiente reflejo en todas las cartografías oficiales, se ha procedido a informar a los Ayuntamientos afectados de la necesidad de que los correspondientes Plenos adopten el pertinente acuerdo designando las citadas Comisiones Municipales.

Teniendo en cuenta que la actuación a llevar a cabo por el IGN afecta a líneas intercomunitarias, esta Comunidad Autónoma tiene derecho a incorporar a las Comisiones Municipales de Deslinde hasta un máximo de tres representantes. Así, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3426/2000, se interesa de esa Consejería determine dos funcionarios especialistas en materia cartográfica que actúen como representantes de esta Comunidad Autónoma en las comisiones de deslinde que sean designadas por los municipios de Yecla, Jumilla, Abanilla, Fortuna y Santomera en el presente expediente (y que habrán de designarse por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, junto con otro representante de este Centro Directivo).

Agradeciendo de antemano su colaboración, le doy traslado de copia de la documentación remitida hasta la fecha por el Instituto Geográfico Nacional, al tiempo que se interesa la participación de alguno de sus técnicos en las reuniones que a tal efecto tendrán lugar los días 3 y 4 de febrero de 2021, según calendario que se adjunta.

Francisco	Ahril Ruiz	Director Genera	ı

recognic autentica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fectusa de firma se muestran en los recuadros ramitadad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-794H18-9b75-008-b582-00506496280

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 109374/2021

Fecha: 09/04/2021

S/Ref:

N/Ref: AMC24S

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 9/4/2021

DE: DIRECCION GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA - DIRECCION GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA

A: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION LOCAL - SERVICIO ASESORAMIENTO ENTIDADES LOCALES

ASUNTO: SA/21/046. Delimitación municipal entre municipios de la CARM y de la Comunidad Valenciana.

En contestación a su Comunicación Interior nº 20803/2021 en la que nos solicita designemos dos funcionarios especialistas en materia cartográfica que actúen como representantes de esta Comunidad Autónoma en las comisiones de deslinde que sean designadas por los municipios de Yecla, Jumilla, Abanilla, Fortuna y Santomera, estos funcionarios son: Alfonso Angel Mateo Pérez y Antonio Belando Franco.

Alfonso Angel Mateo Pérez, asistió a las reuniones, que se celebraron sobre este asunto los dias 3 y 4 de febrero de 2021

Jaime Pérez Zulueta. EL DIRECTOR GENERAL



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Dirección General de Administración Local

AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AUTONÓMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA PARTICIPAR EN LAS COMISIONES MUNICIPALES DE DELIMITACIÓN MUNICIPAL ENTRE MUNICIPIOS DE LA CARM (YECLA, JUMILLA, ABANILLA, FORTUNA Y SANTOMERA), Y DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (VILLENA, PINOSO, ALGUEÑA, ORIHUELA, BENFERRI).

Con fecha 22 de enero de 2021, tuvo entrada en el Registro Electrónico de la CARM escrito remitido por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN), relativo a la delimitación municipal entre municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comunidad Valenciana.

En el mismo se indicaba que, en el marco del Sistema Cartográfico Nacional y de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través del Instituto Geográfico Nacional, para la producción, actualización e intercambio de información geográfica, se contempla, entre otras actuaciones, la cooperación en delimitaciones territoriales; realizándose una prueba piloto que permite establecer el procedimiento técnico y jurídico a seguir para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite entre municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus comunidades autónomas colindantes.

De esta manera, se pretende inscribir en el Registro Central de Cartografía una línea límite suficientemente precisa para su representación en la cartografía oficial y su uso en aplicaciones catastrales, planes de ordenación urbana, etc.

Así, se han realizado trabajos de recuperación y mejora geométrica de varias líneas límite municipales, en concreto, de:

- Yecla (Murcia)-Villena (Alicante)
- Yecla (Murcia)-Pinoso (Alicante)
- Jumilla (Murcia)-Pinoso (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-Pinoso (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-Algueña (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-con Orihuela en su pertenencia Campo de la Murada y Barbarroja (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-Benferri (Alicante)
- Abanilla (Murcia)-Orihuela (Alicante)
- Fortuna (Murcia)-Orihuela (Alicante), que incluye mojón común al término municipal de Santomera (Murcia).

Con estos trabajos se han obtenido las coordenadas geográficas precisas de todos los mojones, concretando geográficamente el trazado del límite entre mojones, sin que en



Dirección General de Administración Local

ningún caso, suponga la alteración de las líneas límite municipales desde un punto de vista jurídico, otorgando a las mismas únicamente precisión geométrica.

A la vista de ello, con fecha 26 de enero de 2021, esta Dirección General cursó oficio a los Ayuntamientos de Yecla, Jumilla, Abanilla, Fortuna y Santomera, informándoles de todo lo anterior, a la vez que se les instaba para que, en un plazo inferior a dos meses, sus correspondientes Plenos adoptaran el pertinente acuerdo por el que constituyeran las Comisiones de Deslinde municipales, dado que, una vez analizada la documentación entregada por el Instituto Geográfico Nacional, en la reunión del mes de enero, se debería proceder a la firma del correspondiente Acta de conformidad.

Con fecha 8 de abril, el Ayuntamiento de Abanilla ha remitido a este Centro Directivo el acuerdo plenario adoptado el pasado 31 de marzo, por el que se nombra la Comisión Municipal para la verificación de las operaciones de demarcación, deslinde y amojonamiento de la línea divisoria de dicho término municipal, con los pertenecientes a la provincia de Alicante: Pinoso, Algueña, Orihuela en su pertenencia Campo de La Murada y Barbarroja, Benferri, y Orihuela. Todas ellas practicadas por el IGN, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del RD 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas; y, a fin de que se proceda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la designación de sus representantes que se incorporaran a la misma.

Ello no obstante, se encuentran pendientes de comunicar a esta Dirección General los acuerdos de constitución de las Comisiones de Deslinde del resto de Ayuntamientos interesados.

Al hilo de lo anterior, igualmente se remitió Comunicación Interior a la Consejería de Fomento e Infraestructuras interesando de la misma la designación de dos funcionarios especialistas en materia de cartografía que actúen como representantes de esta Comunidad Autónoma en las Comisiones de Deslinde de los Ayuntamientos de la Región que se hayan afectados, habiéndose obtenido respuesta con fecha 12 de abril, y recayendo la designación en:

- , en su condición de Ayudante Técnico, Servicio de Cartografía de la Dirección General del Territorio y Arquitectura, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- , en su condición de Técnico de Apoyo, Servicio de Cartografía de la Dirección General del Territorio y Arquitectura, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Al amparo de todo lo expuesto, atendidas las consideraciones del Informe Jurídico del Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales de 15 de abril de 2021, sobre las actuaciones de verificación de líneas divisorias llevadas a cabo por el IGN, y considerando lo señalado por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, y por el art. 2.2 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, en ejercicio de las funciones que me



Dirección General de Administración Local

atribuye el art. 40.1.b) del Decreto 53/2001, de 15 de junio, y el art. 5 del Decreto n.º 43/2021, de 9 de abril de 2021, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

PROPONGO

Que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Designar como representantes de la CARM en la Comisión Municipal del Ayuntamiento de Abanilla, y, en las que se constituyan en los Ayuntamientos de Jumilla, Yecla, Fortuna y Santomera para la verificación de las operaciones de demarcación, deslinde y amojonamiento de la línea divisoria de los términos municipales de estos Ayuntamientos de la Región con los correspondientes de la Comunidad Valenciana, a los siguientes funcionarios:

- , en su calidad de Jefa de Servicio de Asesoramiento a las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.
- , en su condición de Ayudante Técnico, Servicio de Cartografía de la Dirección General del Territorio y Arquitectura, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- , en su condición de Técnico de Apoyo, Servicio de Cartografía de la Dirección General del Territorio y Arquitectura, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo a los Ayuntamientos interesados, así como a la Diputación de Alicante y al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.

Murcia. Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Francisco Abril Ruiz





SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

0 F I C I O

S/REF. S/REF

N/REF. SG/ARCC/DT/ SALIDA 2/2021 FECHA LA DE LA FIRMA DIGITAL

ASUNTO DELIMITACIÓN MUNICIPAL ENTRE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DE LA COMUNIDAT VALENCIANA

DESTINATARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

El Registro Central de Cartografía es un órgano administrativo adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, que garantiza la fiabilidad e interoperabilidad de los datos geográficos oficiales. El Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional establece entre sus funciones, la de inscribir las delimitaciones territoriales, entre ellas las líneas límites municipales, provinciales y autonómicas, y sus variaciones. Las delimitaciones territoriales inscritas en el Registro Central de Cartografía son de uso obligatorio en la cartografía oficial elaborada por las Administraciones públicas.

Con carácter general, la geometría con la que figura inscrita cada línea límite municipal en el Registro Central de Cartografía tiene una incertidumbre geométrica en torno a 40 metros, según la experiencia y contrastación con trabajos puntuales precisos realizados por el IGN en numerosas líneas límite. Esto es consecuencia de las precisiones propias de los métodos e instrumentos topográficos utilizados en su día -observaciones topográficas realizadas desde finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX- por el Instituto Geográfico para su levantamiento y posterior trazado sobre el Mapa Topográfico Nacional, a las que hay que añadir las de los procesos de digitalización de dichas líneas límite sobre cartografía impresa, llevados a cabo años después para obtener su versión digital.

En el marco del Sistema Cartográfico Nacional y de la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través del Instituto Geográfico Nacional, para la producción, actualización e intercambio de información geográfica, se contempla, entre las actuaciones, la cooperación en delimitaciones territoriales. Esta colaboración consiste en la realización de una prueba piloto que permita establecer el procedimiento técnico y jurídico a seguir para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite entre municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus comunidades autónomas colindantes. El objetivo es inscribir en el Registro Central de Cartografía una línea limite suficientemente precisa





para su representación en la cartografía oficial y su uso en aplicaciones catastrales, planes de ordenación urbana, etc.

En esta campaña se han realizado los **trabajos de recuperación y mejora geométrica de varias líneas límite municipales** entre municipios de la Región de Murcia y municipios de la Comunitat Valenciana. Las líneas límite a mejorar en precisión son las siguientes:

- Yecla (Murcia) con Villena (Alicante)
- Yecla (Murcia) con Pinoso (Alicante)
- Jumilla (Murcia) con Pinoso (Alicante)
- Abanilla (Murcia) con Pinoso (Alicante)
- Abanilla (Murcia) con Algueña (Alicante)
- Abanilla (Murcia) con Orihuela en su pertenencia Campo de la Murada y Barbarroja (Alicante)
- Abanilla (Murcia) con Benferri (Alicante)
- Abanilla (Murcia) con Orihuela (Alicante)
- Fortuna (Murcia) con Orihuela (Alicante), que incluye el mojón común al término municipal de Santomera (Murcia)

Estos trabajos han consistido en obtener las coordenadas geográficas precisas de todos los mojones que componen cada línea y en concretar geométricamente el trazado del límite entre cada dos mojones consecutivos, todo ello basado en la documentación técnica y jurídica inscrita actualmente en el Registro Central de Cartografía. Puede consultar esta documentación y el resto de información inscrita de cada línea límite accediendo a su hoja registral en http://centrodedescargas.cnig.es > Información Geográfica de Referencia > Hojas Registrales. En ningún caso supone alteración alguna de las líneas límite municipales desde un punto de vista jurídico, sino que se trata de dotarlas de precisión geométrica conforme a las actuales técnicas topográficas y geodésicas.

Una vez realizados los trabajos de campo para la recuperación de estas líneas límite municipales y autonómicas, el plan de trabajo propuesto consistirá en las siguientes actuaciones:

1. Reunión con los representantes de los Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y Diputaciones, y los responsables de los trabajos del Instituto Geográfico Nacional, el día y hora propuestos según calendario adjunto. En la reunión se explicará, expondrá y facilitará en formato digital el resultado de los trabajos realizados, mostrándose la ubicación y las fotos de los mojones, así como el trazado de la línea entre cada dos de ellos consecutivos sobre ortofotografía aérea con visualización en relieve. Asimismo, se explicará el procedimiento administrativo que deberá seguirse para la correcta conclusión del proyecto: constitución de las comisiones de deslinde, firmas de actas adicionales y ratificación plenaria de dichas actas adicionales. Todo ello conforme al Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas



Comunidades Autónomas. Se facilitará también, una propuesta de redacción de acta de conformidad, adicional a la empleada como punto de partida para la ejecución de los trabajos, que incluirá la concreción geométrica por coordenadas de la línea límite.

- 2. Los representantes de los Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y Diputaciones dispondrán de un plazo no inferior a dos meses para estudiar y analizar la documentación técnica entregada en la reunión y realizar durante este periodo las consultas que consideren necesarias.
- 3. Durante este periodo deberá formarse por cada ayuntamiento implicado una comisión municipal conforme al artículo 2 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas. Con respecto a estas comisiones de deslinde, al ser líneas intercomunitarias, las comunidades autónomas tienen derecho a incorporar hasta un máximo de tres representantes a las comisiones municipales de Yecla, Jumilla, Abanilla, Fortuna y Santomera.
- 4. Transcurrido este plazo, el Instituto Geográfico Nacional convocará a las comisiones municipales para el refrendo jurídico de los trabajos, para materializar, en su caso, la conformidad a través de la firma de un Acta de conformidad, adicional a la actualmente vigente.
- 5. Esta Acta adicional deberá ser posteriormente ratificada por los respectivos Plenos de los ayuntamientos para que el deslinde sea definitivo y deberá remitirse un certificado de dicha ratificación al Instituto Geográfico Nacional para su inscripción en el Registro Central de Cartografía, y a la Dirección General de Régimen Jurídico, Autonómico y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública para su inscripción en el Registro de Entidades Locales.

Por tanto, en relación con el punto 1 del plan de trabajo les convocamos a una reunión por videoconferencia con los responsables de los trabajos del Instituto Geográfico Nacional, el día y hora propuestos según calendario adjunto. Para cualquier aclaración puede contactar con Ángel Crespo García, director del Servicio Regional del IGN en Murcia (angel.crespo@correo.gob.es) o Elena Camacho Arranz, jefa del Servicio de Delimitaciones Territoriales del IGN (melena@mitma.es).

El director general del Instituto Geográfico Nacional